

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTES	JUAN MAURICIO ORTIZ ARBELÁEZ
DEMANDADOS	GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – GIC S.A.S. Y JAVIER LONDOÑO S.A.S.
RADICADO	2021-00093
ASUNTO	INCORPORA, ADICIONA AUTO QUE FIJA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS, Y APLAZA FECHA

Se incorpora memorial radicado por correo electrónico por el apoderado judicial del demandante, en el que se pronuncia respecto de la respuesta emitida por ALIANZA FIDUCIARIA, al derecho de petición impetrado por el representante legal de JAVIER LONDOÑO SAS, quien actúa como codemandado.

De otra parte, observa el despacho que, mediante memorial radicado por correo electrónico, el apoderado judicial del demandante, solicita adición, en los términos del artículo 287 del C.G.P., del Auto que decretó las pruebas, por cuanto se "omitió" pronunciamiento sobre la solicitud de pruebas contenidas en el memorial por medio del cual el demandante describió el traslado de las objeciones al juramento estimatorio con fecha de presentación del día veintiocho (28) de abril de 2021 y agregado al proceso mediante Auto del seis (6) de mayo de 2021.

De la revisión del memorial en mención, se desprende que le asiste razón al apoderado judicial del demandante, haciéndose necesario la adición de la providencia; en virtud de lo anterior; se dispone ADICIONAR el auto de fecha 21 de julio de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas, así:

- 1) Incorpórese el siguiente numeral, respecto de las pruebas documentales solicitadas por el demandante:

1.2.5. Se ordena a GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – GIC S.A.S. y a JAVIER LONDOÑO S.A.S. la exhibición de los siguientes documentos:

a) Documento contentivo del valor total de la enajenación, de los derechos fiduciarios en el “Fideicomiso Chingui” o de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2, del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado.

Lo anterior con fundamento en el inciso segundo del artículo 167 del C.G.P., que permite se distribuya la carga de la prueba, motivo por el cual este Despacho, impone la carga de esta prueba a los demandados JAVIER LONDOÑO S.A.S. y GIC S.A.S., puesto que estas sociedades se encuentran en una situación más favorable para aportar las evidencias en razón a que son ellas las que tienen más cercanía con el material probatorio de los actos de enajenación de los derechos fiduciarios y/o de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2, del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado

2) incorpórese en el acápite de pruebas documentales de la parte demandante, en el numeral **1.2.3., el literal J,** así:

j. Los documentos que den cuenta del “valor” o cuantificación de las cesiones, transferencias, enajenaciones, o cualquier otro título, de los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO CHINGUI

Finalmente, atendiendo a que el apoderado judicial del demandante solicita se re programe la fecha de la audiencia, que mediante auto de veintiuno (21) julio de 2021 se había fijado para el 09 de noviembre de 2021, fundamentándose en que, con anterioridad a este proveído, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, mediante Auto del quince (15) de junio, fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que debe asistir en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jaime Antonio Álzate Trujillo, situación acreditada con documento aportado en archivo adjunto al memorial; motivo por el cual, esta dependencia accede a

dicha petición y en consecuencia, no sólo se aplaza la audiencia del día 9 de noviembre, sino la del 11 de noviembre y se fija como nueva fecha los días 29 de noviembre y 1º. De diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.; diligencia dentro de la cual se procederá a adelantar la etapa de conciliación, y del ser del caso recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia. Se aclara que la práctica de pruebas se llevará a cabo en el mismo orden en que fueron decretadas.

Adviértase a las partes, con la intención de dar cumplimiento a las ritualidades procesales conforme a la temporalidad legal establecida, que no habrá otro aplazamiento para la audiencia programada, por lo que en caso de presentarse una circunstancia similar a la que hoy se invoca, se puede sustituir poder en otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb21c594972606031b1f843516c12806c1443d5e569f4fda8875023
79a17101**

Documento generado en 02/09/2021 08:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**